

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente SERNA

ACUERDO No. 1178-2012

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

CONSIDERANDO: Que la legislación hondureña establece la obligatoriedad de realizar estudios de evaluación de impacto ambiental previo a la realización de cualquier actividad o proyecto susceptible de degradar o contaminar el ambiente, creando a tal efecto un Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SINEIA).

CONSIDERANDO: Que para el efectivo desempeño del SINEIA resulta imprescindible la aplicación de los procesos, instrumentos, manuales, formatos e instrumentos técnicos establecidos en el respectivo Reglamento, según lo establece el Acuerdo Ejecutivo 189-2009, contentivo del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), Capítulo IV, Sección Tercera, Artículo 33 y el Capítulo IX, Sección Primera, artículos 105, 106 y 107, define la utilización de Guías de Buenas Prácticas Ambientales (GBPA).

CONSIDERANDO: Que en el contexto de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD) y el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos de Norte América, Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA) con la ejecución del proyecto "Acuerdo de Cooperación USAID-CCAD", se ha apoyado técnica y logísticamente a los gobiernos de la región, para la aplicación de un nuevo modelo de evaluación de Impacto Ambiental;

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras, está obligado al fortalecimiento del marco legal, como un compromiso.

para garantizar la seguridad jurídica, social y económica de la población en las operaciones que puedan afectar los recursos naturales y el ambiente, por medio de instrumentos efectivos para ejercer funciones de vigilancia, control y evaluación ambiental.

CONSIDERANDO: Que en los demás países de la región ya se está implementando este nuevo modelo, es urgente que en nuestro país se inicie este proceso.

CONSIDERANDO: Que Guía Ambiental, es documento técnico que incluye un conjunto de medidas ambientales que deben realizarse en un proyecto, obra o actividad como parte de su ciclo de desarrollo, que se ordena según sectores, subsectores o actividades productivas. Se divide en tres partes que pueden publicarse de forma integrada o separada: (a) de Evaluación de Impacto Ambiental, (b) de Buenas Prácticas Ambientales y (c) para el Control y Certificación Ambiental. Su elaboración, contenido temático, revisión, oficialización y mejora es ordenada por la SERNA según un procedimiento técnico que forma parte del Manual de Evaluación y Control del SINEIA.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 5, 78, 79, 86 de la Ley General del Ambiente; 1, 4 numeral 34, 84 del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

A C U E R D A:

PRIMERO: Adoptar las guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación del sector regulado y de consulta y referencia de carácter conceptual y metodológico, tanto para las autoridades ambientales, como para la ejecución del desarrollo de los proyectos, obras o actividades contenidos en las guías que se señalan en el artículo siguiente del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se adoptan las siguientes guías ambientales

- a. Guía Ambiental para la Construcción (Aplicada por la Alcaldía del Distrito Central).
- b. Guía de Buenas Prácticas Ambientales para la elaboración de Biodiesel a partir de aceite de palma Africana.
- c. Guía de Buenas Prácticas Ambientales para el Cultivo de Tilapia.
- d. Guía de Buenas Prácticas Ambientales para la Producción Porcina.
- e. Guía de Buenas Prácticas Ambientales para el Subsector Turístico-Hotelero.
- f. Guía de Buenas Prácticas Ambientales para la Industria Textil.
- g. Guía de Buenas Prácticas Ambientales para el Procesamiento de Caña de Azúcar.
- h. Guía de Buenas Prácticas Ambientales para la Industria de la Confección.
- i. Guía de Buenas Prácticas Ambientales para la Industria Forestal Primaria.

- j. Guía de Buenas Prácticas Ambientales para Producción Avícola.
- k. Guía de Buenas Prácticas Ambientales para Pequeños Proyectos Hidroeléctricos.
- l. Guía de Buenas Prácticas Ambientales en el Sector Café.
- m. Guía Técnica-Ambiental para el Cultivo de la *Jatropha curcas* (Piñón)
- n. Guía de Revisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental: Minería no Metálica y Metálica (Región DR-CAFTA).
- o. Guía de Revisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental: Generación y Transmisión de Energía Eléctrica (Región DR-CAFTA).
- p. Guía de Revisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental: Proyectos Turísticos (Región DR-CAFTA).

TERCERO: Los proyectos, obras o actividades cuyas guías ambientales se adoptan mediante el presente Acuerdo, tomarán éstas como instrumento de consulta, referente técnico y de orientación conceptual, metodológica y procedimental para el desarrollo de sus actividades y serán de obligatorio y estricto cumplimiento.

CUARTO: Durante el control y seguimiento de los proyectos, obras o actividades sujetas a licenciamiento ambiental y concesiones, las Autoridades Ambientales Competentes podrán verificar la implementación de lo dispuesto en las guías ambientales y efectuar a los usuarios las recomendaciones a que haya lugar, de acuerdo al esquema establecido como "Medio de Verificación Expandido". La SERNA, efectuará periódicamente y de acuerdo con criterios técnicos predefinidos, la revisión, actualización o ajuste de las guías ambientales adoptadas mediante el presente Acuerdo.

QUINTO: La implementación de la guía ambiental, no exime al interesado de cumplir la normatividad ambiental vigente aplicable al desarrollo de su proyecto, obra o actividad.

SEXTO: La implementación de la guía ambiental, no exime al interesado de la obtención previa de los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que se requieran para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

SEPTIMO: Las guías ambientales adoptadas mediante esta resolución estarán publicadas en la página Web de la SERNA, serna.gob.hn.

OCTAVO: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los uno días del mes de octubre del año dos mil doce.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO

RAFAEL CANALES GIRBAL
SECRETARIO GENERAL